



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE ACCIÓN POPULAR, NIEGA MEDIDA CAUTELAR Y CONCEDE
AMPARO DE POBREZA

Exp. 680012333000-2021-00085-00

Demandantes:	<p>FABIANO BLANCO TRIANA, con cédula de ciudadanía No. 91.271.047 MARTHA RINCÓN, con cédula de ciudadanía No. 63.346.054 RODRIGO QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 91.239.515 HERNANDO PERÉZ, con cédula de ciudadanía No. 13.818.634 GABRIEL SUÁREZ, con cédula de ciudadanía No. 3.085.777 ALFONSO GRIMALDO, con cédula de ciudadanía No. 13.816.877 EDUAR ARCHILA, con cédula de ciudadanía No. 91.486.803 MARTHA EMILIA CARDONA, con cédula de ciudadanía No. 24.311.233 ISIDORO ACEVEDO, con cédula de ciudadanía No.5.475.480 GUSTAVO ARIZA, con cédula de ciudadanía No. 5.568.521 por intermedio de apoderada judicial PAOLA ANDREA IBARRA ROLÓN, con cédula de ciudadanía No. 1.098.759.334 y T.P. de abogada 313.050 del C.S. de la J. Correo electrónico: pair2494@hotmail.com</p>
Demandados:	<p>CONCESIÓN RUTA DEL CACAO – Integrada por Cintra Infraestructuras Colombia S.A. con NIT 900584034 MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A. con NIT 900608144 RM Holdings SAS con NIT 9006048841 Correo electrónico: alvaro.delara@cintra.es salomon.majbub@mercantilcolpatria.com atencionalacomunidad@rutadelcacao.com.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER Correo electrónico: notificaciones@santander.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB Correo electrónico: notificaciones.judiciales@cdbl.gov.co MUNICIPIO DE LEBRIJA Correo electrónico: notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</p>
Ministerio Público:	<p>EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER, en su condición de Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos</p>

	eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Tema:	Presunta violación de derechos a: la libre locomoción, al trabajo a la producción y comercialización de alimentos agrícolas, a gozar de una infraestructura física adecuada, disfrute integral del espacio público /se registra como conducta transgresora la afectación negativa de la quebrada la Sorda del municipio de Lebrija, Santander con ocasión de una obra pública

I. LA DEMANDA

(Archivo 004 Exp. Digital)

Es presentada el 29/01/2021 según acta individual de reparto y abonada a este Despacho el 01 de febrero de 2021. Busca la protección de los derechos colectivos de la comunidad rural del municipio de Lebrija, Santander, vecina de la vía Uribe-Uribe que conduce hacia el municipio de Sabana de Torres, afectada por inundaciones concurrentes y abundantes, que se dice, lo es con ocasión de la construcción y adecuación de la Ruta del Cacao y vías terciarias, principalmente, **por la instalación de tres tramos de tubos de 22 pulgadas de diámetro en una cuneta al costado de la vía**, elementos que aumentaron el represamiento de las aguas lluvias, que inundan, no solo la vía principal, sino también los caminos veredales y de acceso a las fincas y predios aledaños.

B. La medida cautelar

(Archivo 005 Exp.digital)

La solicitud consiste en ordenar a las accionadas competentes:

- i) El retiro de los tubos instalados en la cuneta ubicada al costado de la vía Uribe-Uribe, que conduce hacia el municipio de Sabana de Torres, con el fin de mitigar las inundaciones presentadas;
- ii) Llevar a cabo labores de mantenimiento de la vía y de la fuente hídrica de la quebrada La Sorda;
- iii) Efectuar los estudios para establecer la naturaleza del daño en la vía Uribe-Uribe que conduce al municipio de Sabana de Torres, a fin de tomar medidas urgentes y necesarias para mitigar el riesgo de inundación, con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos; y,
- iv) ordenar que las accionadas presten caución para garantizar el cumplimiento de las medidas atrás reseñadas.

C. El amparo de pobreza solicitado

(Archivo 004 Exp. Digital)

Para ser relevados de los gastos y costas procesales, los honorarios de auxiliares de justicia, que se generen en el trámite del proceso de la referencia, por tratarse de miembros de la junta de acción comunal del corregimiento El Líbano, de la zona rural del municipio de Lebrija, Santander.

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Recae en esta Corporación por estar vinculada Estando vinculada una autoridad de orden nacional.

B. De los requisitos para decretar la medida cautelar en el procedimiento de acción popular

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998 exige una debida motivación del decreto de una medida cautelar, la que debe recaer en: (i) la existencia de unos hechos, (ii) que transgreden el contenido de derechos colectivos, y (iii) que en esa vulneración este comprometido, por acción u omisión la entidad demandada.

La Corte Constitucional en sentencia T-1077 de 2012, estableció los **requisitos para** hacer uso del principio de precaución: i) existencia de un peligro de daño; ii) que sea grave e irreversible; iii) que exista un principio de certeza científica .

En el presente caso, de la narración de los hechos, no se infiere con certeza el riesgo de la zona sobre la vía Uribe-Uribe que conduce al municipio de Sabana de Torres, y, si es la existencia de los tubos referidos en la demanda, la causa o conducta transgresora de los derechos cuya protección se invoca, asunto que corresponde hacer con base probatoria, la que en esta etapa procesal no existe, sin perjuicio de que, la autoridad ambiental que se arrima a este proceso mediante este auto admisorio, en ejercicio de su competencia funcional y, por tener jurisdicción en el sitio de los hechos, acuda a él para, no solo contestar la demanda, sino, asomar cualquier medida cautelar que este Despacho deba acoger. .

C. La resolución de la petición de amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de los demandantes, y en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se dispone conceder el amparo de pobreza solicitado, por lo tanto, los gastos y costos que se generen dentro del trámite

procesal serán asumidos por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

a) **NOTIFICAR en forma personal electrónica a las entidades demandadas**, a través de correo electrónico que será enviado por la Secretaría del Tribunal a las sendas direcciones electrónicas registradas al inicio de este proveído.

b) **NOTIFICAR**, en forma personal electrónica, mediante correo electrónico enviado por la Secretaría del Tribunal a la dirección reseñada al inicio de este proveído, a la Procuradora Judicial II 158 para asuntos administrativos.

a) **COMUNICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sobre esta demanda, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, absteniéndose de enviar copia de traslado físico a esa entidad, teniendo en cuenta los acuerdos Nos. 06 del 11 de octubre de 2012, 01 del 24 de mayo de 2013 donde se fijaron los criterios de intervención de dicha agencia.

c) **NOTIFICAR** vía correo electrónico al actor popular.

Segundo. NEGAR la medida provisional solicitada.

Tercero. Conceder el amparo de pobreza a favor de los señores actores populares, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Surtir por Secretaría el trámite correspondiente al traslado de la demanda, art. 22 de la Ley 472 de 1998.

Quinto. POR SECRETARÍA elabórese y publíquese el Aviso correspondiente en el espacio virtual de la Corporación y la página web de la rama judicial para informar a los miembros de la comunidad la presente decisión, conforme el Art. 21 de la Ley 472 de 1998 y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada Ponente

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite demanda, niega medida cautelar y concede amparo de pobreza. Exp. 680012333000-2021-00085-00 Accionante. Fabiano Blanco Triana y otros vs Municipio de Lebrija y otros.

Firmado Por:

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945f71431e74c2c7f4b1a33c2e39bc271be50250627c17aa7616a6054dee63e8

Documento generado en 04/03/2021 09:08:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**